



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 08-2021

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de las Administraciones Públicas y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental de la DGII establecer medidas de control que contribuyan a la eficiencia y transparencia en el cobro de los impuestos y faciliten su pago.

CONSIDERANDO: Que el artículo 281 del Código Tributario, modificado por la Ley núm. 253-12 de fecha 09 de noviembre de 2012, establece que las operaciones celebradas entre un residente y una persona física, jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo con los precios o montos que habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 281 ter. del Código Tributario relativo a obligaciones de documentación y régimen sancionador para precios de transferencia establece que la DGII, determinará la forma y los plazos para la remisión de las informaciones referentes a las valoraciones de sus operaciones con partes relacionadas de parte del administrado.

CONSIDERANDO: Que las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias publicadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), constituyen las pautas utilizadas internacionalmente para la determinación de precios o valores de mercado de libre competencia y establecen cual es la documentación necesaria para que las Administraciones Tributarias puedan evaluar los riesgos relacionados con los precios de transferencia.

CONSIDERANDO: Que los dirigentes del G-20 han encomendado a la OCDE el desarrollo de un Plan de Acción para combatir la Erosión de la Base y el Traslado de Beneficios (BEPS)- Informe Final 2015, el cual será adoptado por los países miembros de esta organización y los denominados miembros del Marco Inclusivo.

CONSIDERANDO: Que, en octubre de 2018, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, se unió al Marco Inclusivo de la OCDE como parte de los esfuerzos que el Estado está realizando para aplicar los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y lucha contra la evasión y elusión fiscal.

CONSIDERANDO: Que al amparo del Proyecto de la OCDE y el G20 sobre BEPS, los países participantes acordaron la aplicación rápida del estándar mínimo de la Acción 13 del Plan de Acción sobre BEPS, la cual dispone una revisión y actualización de la legislación en materia tributaria que permita la documentación efectiva sobre precios de transferencia para las relaciones entre empresas vinculadas y, a su vez, contempla el procedimiento de presentación del Reporte País por País.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal del Reporte País por País consiste en tomar las medidas necesarias para que las autoridades competentes, una vez acogidos a la Acción 13 de BEPS, intercambien automáticamente las informaciones correspondientes cuando un grupo multinacional presente el Reporte País por País ante la autoridad fiscal correspondiente donde el grupo tenga Entidades Integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional para el intercambio de informaciones de relevancia tributaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo, de fecha 09 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia, de fecha 06 de marzo de 2014 (modificado por el Decreto núm. 256-21).

VISTO: El Decreto núm. 256-21, de fecha 20 de abril de 2021, que modifica los artículos 5, 7, 10, y 18 del Decreto núm. 78-14 que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia.

VISTAS: Las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, publicadas por la OCDE, de fecha julio 2017.

VISTO: El Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. Documentación sobre Precios de Transferencia e Informe País por País; Acción 13-Informe Final 2015.

VISTA: La Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua En Materia Fiscal (MAC, por sus siglas en inglés).

VISTO: El procedimiento ordinario de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) desde el martes tres (03) de agosto hasta el martes siete (07) de septiembre de 2021, el cual recibió tres (03) comentarios a nivel interno, de una asociación y de otra entidad estatal, relativos a los siguientes puntos: a) Aspectos y mejoras tecnológicas que implementará la Administración Tributaria; b) Inclusión de especificaciones acerca del parámetro de ingresos establecido por la OCDE;

c) Incorporación del artículo 281 Ter. a las disposiciones referentes a los deberes formales, entre otros. En tal sentido, como resultado de la revisión, algunos de estos aportes fueron acogidos de forma total y otros descartados íntegramente por los límites de la potestad normativa de esta Administración frente al principio de legalidad tributaria que reviste a las normas sustantivas de la obligación tributaria y las imposiciones mismas, como podrá verificarse en la redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, así como el párrafo III del artículo 18 del Reglamento núm. 78-14 (modificado por el Decreto núm. 256-21), dicta la siguiente:

NORMA GENERAL SOBRE EL REPORTE PAÍS POR PAÍS

Artículo 1. Objeto. La presente Norma General tiene por objeto establecer el contenido del Reporte País por País y las formalidades de presentación de dicho reporte por parte del contribuyente.

Artículo 2. Alcance. Están alcanzados por la presente Norma General los contribuyentes que sean Sociedad Matriz Última o Entidad Integrante de un Grupo Multinacional que sean residentes fiscales de la República Dominicana y sus ingresos consolidados sean iguales o mayores a RD\$38,800,000,000.00 (treinta y ocho mil ochocientos millones de pesos dominicanos con 00/100).

Párrafo. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informará mediante Aviso General a los contribuyentes (Sociedad Matriz Última o Entidad Informante de un Grupo Multinacional) y ciudadanía en general, cualquier variación o modificación del parámetro de ingresos establecido en la parte capital del presente artículo como respuesta a futuros cambios dispuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con relación a la Acción 13 del Plan de Acción BEPS.

Artículo 3. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario y sus Reglamentos de Aplicación, así como en el Reglamento núm. 78-14 (modificado por el Decreto núm. 256-21), con excepción de los siguientes conceptos:

a) Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes: Es un acuerdo celebrado entre los representantes autorizados de las distintas jurisdicciones que son parte en un Acuerdo Internacional y que exija el intercambio automático del Reporte País por País entre las jurisdicciones partes.

b) Acuerdo Internacional: Es cualquier convenio fiscal bilateral o multilateral, incluyendo el Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, o cualquier acuerdo de intercambio de información tributaria en el que la República Dominicana sea parte, y en el que se establezca la facultad legal de intercambiar información fiscal entre jurisdicciones, incluyendo el intercambio automático de esa información.

c) Ejercicio Fiscal: Es el período contable con respecto al cual la Sociedad Matriz Última del Grupo Multinacional formula sus estados financieros.

d) Ejercicio Fiscal de Presentación de Información: Es el ejercicio fiscal cuyos resultados financieros y operativos consten en el Reporte País por País definido en el artículo 4 de la presente Norma General.

e) Entidad Informante: Es una Entidad Integrante que esté obligada a presentar en su jurisdicción de residencia fiscal y en nombre del Grupo Multinacional, un Reporte País por País con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la presente Norma General. La Entidad Informante podrá ser la Sociedad Matriz Última, la Sociedad Matriz Representante o cualquier entidad mencionada en el párrafo I de dicho artículo 4.

f) Entidad Integrante: Se considera como entidad integrante (i) una entidad separada del Grupo Multinacional que esté incluida en los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional a efectos de presentación de la información financiera, o que estaría incluida si las participaciones en el capital de dicha entidad se negociaran en un mercado de valores; (ii) una entidad excluida de los estados financieros consolidados del Grupo Multinacional únicamente por motivos de tamaño o relevancia; y (iii) un establecimiento permanente de una entidad separada del Grupo Multinacional que esté contemplada en los incisos (i) o (ii) anteriores, siempre que esa entidad formule, para dicho establecimiento permanente, estados financieros separados a efectos de presentación de información financiera, regulatorios, fiscales o de control interno de la gestión.

g) Estados Financieros Consolidados: Son los estados financieros de un Grupo Multinacional, en los que se presentan los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la Sociedad Matriz Última y de las Entidades Integrantes, como si fueran los de una entidad económica única.

h) Grupo Empresarial: Es un conjunto de empresas vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma que esté obligado a formular estados financieros consolidados con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o los principios de contabilidad aplicables, según sea el caso, o estaría obligado a ello si las participaciones en el capital de tales empresas se negociaran en un mercado de valores.

i) Grupo Multinacional: Es cualquier Grupo Empresarial que conste de dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción, que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.

j) Grupo Multinacional Excluido: En un Ejercicio Fiscal del Grupo Multinacional, cuando conforme a sus Estados Financieros Consolidados del ejercicio fiscal anterior, al ejercicio fiscal de presentación de información, los ingresos consolidados totales hayan sido inferiores a la suma mencionada en el artículo 2 de la presente Norma General.

k) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Son lineamientos emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) para proporcionar a los inversionistas, otros participantes de los mercados de capitales mundiales y otros usuarios de información financiera, información transparente y comparable en los estados financieros y en otra información financiera.

l) Omisión Sistemática: Es la suspensión del intercambio automático con una jurisdicción por motivos distintos de los previstos en el Acuerdo de Autoridades Competentes. Esto puede deberse a que las jurisdicciones no han intercambiado, de forma persistente a la República Dominicana los Reportes País por País que le han presentado los grupos multinacionales con Entidades

Integrantes situadas en la República Dominicana, a pesar de que dicha jurisdicción cuenta con un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor con la República Dominicana.

m) Sociedad Matriz Última: Se entenderá una Entidad Integrante de un Grupo Multinacional que posea directa o indirectamente una participación suficiente en otra u otras Entidades Integrantes de dicho Grupo Multinacional, de forma que esté obligada a formular estados financieros consolidados en la jurisdicción de su residencia fiscal, o estaría obligado a ello si sus participaciones representativas de capital se negociaran en un mercado de valores de la jurisdicción de su residencia fiscal; y no exista otra Entidad Integrante del Grupo Multinacional que la posea directa o indirectamente la participación mencionada en el Grupo Multinacional.

n) Sociedad Representante: Es una Entidad Integrante del Grupo Multinacional que haya sido nombrada por dicho Grupo Multinacional como representante única de la Sociedad Matriz Última a fin de presentar el Reporte País por País en la jurisdicción de residencia fiscal de dicha Entidad Integrante, en nombre del Grupo Multinacional, siempre que concurren uno o varios de los requisitos previstos en el párrafo I del Artículo 4 de la presente Norma General.

o) Reporte País por País: Consiste en un informe anual mediante el cual la sociedad matriz o la entidad informante, según aplique, deberá presentar las informaciones contenidas en el Anexo I de la presente Norma General.

Artículo 4. Obligación de presentación de información. A más tardar doce (12) meses después del último día del cierre del ejercicio fiscal de presentación de información del Grupo Multinacional, toda Sociedad Matriz Última de un Grupo Multinacional que resida a efectos fiscales en la República Dominicana, deberá presentar el Reporte País por País.

Párrafo I. Una Entidad Integrante que sea residente a efectos fiscales en la República Dominicana, que no sea la Sociedad Matriz Última de un Grupo Multinacional, presentará por ante la DGII, a más tardar doce (12) meses después del último día del cierre del ejercicio fiscal de presentación de información del Grupo Multinacional, el Reporte País por País si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a) La Sociedad Matriz Última del Grupo Multinacional no está obligada a presentar un Reporte País por País en la jurisdicción de su residencia fiscal;
- b) La jurisdicción de residencia fiscal de la Sociedad Matriz Última cuenta con un Acuerdo Internacional vigente en el que la República Dominicana sea parte, pero no tiene un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor en el que la República Dominicana sea parte en la fecha prevista para la presentación del Reporte País por País correspondiente al ejercicio fiscal de presentación de información;
- c) La jurisdicción de residencia fiscal de la Sociedad Matriz Última ha cometido una Omisión Sistemática que ha sido notificada por la DGII a la Entidad Integrante residente a efectos fiscales en la República Dominicana.

Párrafo II. No obstante, cuando concorra una o más de las condiciones previstas en el párrafo anterior, una Entidad Integrante no estará obligada a presentar el Reporte País por País ante la DGII en relación con un Ejercicio Fiscal de Presentación de Información, si el grupo multinacional al que pertenece como Entidad Integrante ha aportado un Reporte País por País, con respecto a dicho ejercicio fiscal, a través de una Sociedad Representante. En este caso, la entidad deberá remitir una notificación a la DGII con arreglo al párrafo I del artículo 5 de la presente Norma General, a la jurisdicción de domicilio o residencia

de esta, y siempre que en la jurisdicción de residencia fiscal de dicha Sociedad Representante se cumplan con las siguientes formalidades:

- a. Exige la presentación del Reporte País por País de conformidad con los requisitos del Artículo 18 del Reglamento Núm. 78-14 (modificado por el Decreto Núm. 256-21) y el artículo 6 de esta Norma General;
- b. Cuenta con un Acuerdo Elegible entre Autoridades Competentes en vigor en el que la República Dominicana sea parte en la fecha prevista en el artículo 4 de la presente Norma General para la presentación del Reporte País por País correspondiente al Ejercicio Fiscal de Presentación de Información;
- c. No ha notificado a la DGII una Omisión Sistemática;
- d. Ha sido informada, de conformidad con el artículo 5 de la presente Norma General, por la Entidad Integrante residente fiscalmente en dicha jurisdicción de que esta última es la Sociedad Matriz Representante.

Párrafo III. Cuando varias Entidades Integrantes del mismo Grupo Multinacional sean residentes a efectos fiscales en la República Dominicana y concurran una o más de las condiciones previstas en el párrafo I del presente artículo, el Grupo Multinacional notificará la designación de una de esas Entidades Integrantes para que presente el Reporte País por País con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Norma General.

Artículo 5. Notificación. Una Entidad Integrante de un Grupo Multinacional que resida a efectos fiscales en República Dominicana, deberá informar si es la Sociedad Matriz Última o la Sociedad Representante a la DGII a través de una comunicación formal remitida por las vías habilitadas para tales fines, a más tardar el último día del Ejercicio Fiscal de Presentación de Información de dicho Grupo Multinacional. En caso de ser la Sociedad Representante, deberá incluir en la notificación el último día de cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad Matriz Última.

Párrafo I. Cuando una Entidad Integrante de un Grupo Multinacional que resida a efectos fiscales en la República Dominicana no sea la Sociedad Matriz Última ni la Sociedad Representante, comunicará a la DGII la identidad (nombre o razón social) y el país de residencia fiscal de la Entidad Informante, a más tardar tres (3) meses antes del cierre del Ejercicio Fiscal de Presentación de Información de dicho Grupo Multinacional.

Párrafo II. Si a la fecha de vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera cumplido con notificar la designación del responsable de la presentación del Reporte País por País, se considerarán designados como responsables a todos los contribuyentes integrantes del Grupo Multinacional que tengan la calidad de residentes o domiciliados en el país, y se le aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 281 Ter. del Código Tributario.

Artículo 6. Reporte País por País. A efectos de esta Norma General, el Reporte País por País relativo a un Grupo Multinacional deberá cumplir con las definiciones e instrucciones contenidas en la plantilla contenida en el Anexo I de esta Norma General.

Párrafo. La DGII establecerá el formato de presentación del Reporte País por País, así como las vías para su remisión, el cual deberá respetar las recomendaciones de la OCDE.

Artículo 7. Uso y confidencialidad. La DGII utilizará el Reporte País por País para evaluar con carácter global los riesgos relativos a precios de transferencia y otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en la República Dominicana, valorando en particular el riesgo de que los miembros del Grupo Multinacional incumplan las regulaciones sobre precios de transferencia aplicables y, en su caso, con fines de análisis estadístico y económico. La DGII no se basará en el Reporte País por País para realizar ajustes a los precios de transferencia.

Párrafo. La confidencialidad de la información que figura en el Reporte País por País será preservada por la DGII, atendiendo al deber de reserva dispuesto en el Código Tributario, al mismo nivel que si dicha información se le comunicara con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Artículo 8. Disposiciones finales. La presente norma general se aplicará a partir del Ejercicio Fiscal de Presentación de Información 2022 del Grupo Multinacional.

Artículo 9. Deberes Formales. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 Ter. del Código Tributario y sus modificaciones, por constituir un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes y responsables, de acuerdo con los artículos 253 y 257 del Código Tributario.

Artículo 10. Derogaciones. La presente norma general deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General



**IMPUESTOS
INTERNOS**

Anexo I

Reporte País por País

A. Plantilla del Reporte País por País

Tabla 1. Visión general del reparto de beneficios, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal

Nombre del Grupo Multinacional:										
Ejercicio fiscal correspondiente:										
Moneda utilizada:										
Jurisdicción fiscal	Ingresos			Beneficios/(pérdidas) antes del impuesto sobre la renta	Impuesto sobre la renta pagado (criterio de caja)	Impuesto sobre la renta devengado - Año en curso	Capital declarado	Resultados no distribuidos	Número de trabajadores	Activos tangibles distintos de tesorería e instrumentos equivalentes a tesorería
	Entidad no vinculada	Entidad vinculada	Total							

Tabla 2. Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal

(Nombre del Grupo Multinacional) Ejercicio Fiscal Correspondiente												
Jurisdicción Fiscal	Entidades Integrantes en la jurisdicción fiscal	Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia	<i>Principal(es) actividad(es)</i>									
			Investigación y desarrollo	Titularidad o gestión de propiedad intelectual	Compras o insumos	Fabricación o producción	Ventas, comercialización o distribución	Servicios de administración, gestión o	Prestación de servicios a entidades no vinculadas	Finanzas internas del Grupo	Seguros	Titularidad de acciones u otros instrumentos
	1											
	2											
	3											
	1											
	2											
	3											

Tabla 3. Información adicional

Nombre del Grupo Multinacional: Ejercicio fiscal correspondiente:
Incluir brevemente la información o explicaciones adicionales que se consideren necesarias y faciliten la comprensión de la información consignada en el Reporte País por País.

B. Instrucciones Generales de la Plantilla del Reporte País por País -

Finalidad

El presente anexo recoge el modelo para que la Entidad Integrante del grupo multinacional declare cómo se reparten en el grupo los beneficios, los impuestos y las actividades económicas por jurisdicción fiscal. Estas instrucciones forman parte integrante de la plantilla modelo del Reporte País por País.

Tratamiento de sucursales y establecimientos permanentes

Los datos del establecimiento permanente han de facilitarse en relación con la jurisdicción fiscal en la que se encuentre, y no en relación con la jurisdicción fiscal de residencia de la entidad de la que forme parte dicho establecimiento permanente. La información de la jurisdicción fiscal de residencia correspondiente a la entidad de la que forme parte el establecimiento permanente debe excluir los datos financieros relativos al establecimiento permanente.

Periodo objeto de la plantilla modelo anual

La plantilla modelo debe cubrir el ejercicio fiscal de la entidad informante. En el caso de las Entidades Integrantes, a discreción de la Entidad Informante, la plantilla modelo ha de reflejar de forma coherente (i) la información correspondiente al ejercicio fiscal de las Entidades Integrantes que finalicen en la misma fecha que el ejercicio fiscal de la Entidad Informante, o que termine en los 12 meses anteriores a dicha fecha, o (ii) la información de todas las Entidades Integrantes pertinentes facilitada durante el ejercicio fiscal de la Entidad Informante.

Fuente de los datos

Para complementar la plantilla modelo, la Entidad Informante debe utilizar de forma coherente las mismas fuentes de datos en todos los años. La Entidad Informante podrá elegir entre utilizar los datos procedentes de los documentos de información consolidada, de los estados financieros auditados correspondientes a cada una de las entidades, de los estados financieros obligatorios a efectos regulatorios o de las cuentas internas de gestión. No es necesario conciliar la información sobre ingresos, beneficios e impuestos de la plantilla modelo con los estados financieros consolidados. Si se utilizan los estados financieros como base para la presentación de información, todos los importes deben convertirse a la moneda operativa de la Entidad Informante, al tipo de cambio medio correspondiente al año indicado en la sección de la plantilla modelo que lleva por título "Información adicional". Sin embargo, no es necesario practicar ajustes por las diferencias entre los principios de contabilidad aplicados en distintas jurisdicciones fiscales.

En la sección "información adicional", la Entidad Informante ha de ofrecer una breve descripción de las fuentes de datos utilizadas para complementar la plantilla modelo. Si se cambia la fuente de los datos de un año a otro, la Entidad Informante deberá explicar, en la sección "Información adicional" de la plantilla modelo, los motivos del cambio y sus consecuencias.

C. Instrucciones Específicas de la Plantilla del Reporte País por País -

Visión general del reparto de beneficios, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal (Tabla 1)

Jurisdicción fiscal

En la primera columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante debe enumerar todas las jurisdicciones fiscales en las que residen las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional a efectos fiscales. Una jurisdicción fiscal es un Estado o una jurisdicción no estatal que goza de autonomía fiscal. Es preciso incluir en un epígrafe separado todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional que la Entidad Informante considere que no son residentes en ninguna jurisdicción fiscal a efectos tributarios. Cuando una Entidad Integrante sea residente en más de una jurisdicción fiscal, se aplicará el criterio de determinación de la residencia previsto en el convenio tributario pertinente. En caso de que no exista ningún convenio aplicable, la información sobre la Entidad Integrante deberá presentarse en la jurisdicción fiscal de su sede de dirección efectiva. La sede de dirección efectiva tiene que determinarse conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE sobre la Renta y el Patrimonio, y sus Comentarios.

Ingresos

En las tres columnas de la plantilla que figuran bajo el encabezado de Ingresos, la Entidad Informante debe consignar los datos siguientes: (i) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con empresas asociadas; (ii) la suma de los ingresos de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional en la correspondiente jurisdicción fiscal, procedentes de operaciones con partes independientes; y (iii) el total de los puntos (i) y (ii). En los ingresos hay que incluir los procedentes de las ventas de inventarios y activos, servicios, cánones o regalías, intereses, primas y cualesquiera otros montos. Los ingresos no deben incluir los pagos recibidos de otras Entidades Integrantes que sean considerados dividendos en la jurisdicción fiscal del pagador.

Beneficios / (perdidas) antes del impuesto sobre la renta

En la quinta columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante ha de consignar la suma de los beneficios / (pérdidas) antes del impuesto sobre la renta correspondiente a todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. Los beneficios / (pérdidas) antes del impuesto sobre la renta comprenderán todos los ingresos y gastos extraordinarios.

Impuesto sobre la renta pagado (criterio de caja)

En la sexta columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante debe indicar el importe total del impuesto sobre la renta efectivamente pagados durante el ejercicio fiscal de que se trate por todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. Los impuestos pagados deben incluir los que la Entidad Integrante haya ingresado en efectivo en su jurisdicción fiscal de residencia y en cualesquiera otras jurisdicciones fiscales. Entre los impuestos pagados se deben hacer constar las retenciones fiscales ingresadas por otras entidades (empresas asociadas y empresas independientes) por los pagos efectuados a la Entidad Integrante. Así pues, si la compañía A residente en la

jurisdicción fiscal A percibe intereses en la jurisdicción fiscal B, la compañía A ha de declarar las retenciones fiscales practicadas en la jurisdicción fiscal B.

Impuesto sobre la renta devengado (año en curso)

En la séptima columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante ha de indicar la suma de los gastos fiscales corrientes devengados que se recogen en las pérdidas o beneficios imponibles del año pertinente para todas las Entidades Integrantes que residan a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal de que se trate. Los gastos fiscales corrientes sólo reflejaran las actividades del año en curso, excluyendo los impuestos diferidos o las provisiones para pasivos fiscales inciertos.

Capital declarado

En la octava columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante debe indicar la suma del capital declarado de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser comunicado por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente, a menos que en la jurisdicción fiscal de dicho establecimiento exista un requerimiento de capital determinado a efectos regulatorios.

Resultados no distribuidos

En la novena columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante debe indicar la suma de los resultados totales no distribuidos de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente a final de año. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, los resultados no distribuidos deben ser declarados por la entidad jurídica a la que pertenezca el establecimiento permanente.

Número de trabajadores

En la décima columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante debe hacer constar el número total de empleados equivalentes a tiempo completo de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Puede declararse el número de trabajadores a final de año, en función de los niveles medios de empleo de ese año o tomando otra referencia que se aplique de forma uniforme en las jurisdicciones fiscales en todos los años. A estos efectos, los contratistas independientes que participen en las actividades operativas ordinarias de la Entidad Integrante se podrán declarar como trabajadores. Se admite una aproximación o redondeo razonable del número de empleados, siempre que no distorsione sustancialmente la distribución relativa de los trabajadores entre las diversas jurisdicciones fiscales. Han de aplicarse unos enfoques uniformes en los distintos años para todas las entidades.

Activos tangibles distintos de tesorería e instrumentos equivalentes a tesorería

En la undécima columna de la plantilla modelo, la Entidad Informante ha de consignar la suma de los valores contables netos de los activos tangibles de todas las Entidades Integrantes residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal pertinente. En lo que respecta a los establecimientos permanentes, deben indicarse los activos con respecto a la jurisdicción fiscal en la que está situado el establecimiento permanente. A estos efectos,

los activos tangibles no comprenden la tesorería, los instrumentos equivalentes a tesorería ni los activos financieros.

Lista de todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal (Tabla 2)

Entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal

La Entidad Informante deberá enumerar, de forma desglosada por jurisdicciones fiscales y por denominaciones sociales, todas las Entidades Integrantes del Grupo Multinacional residentes a efectos tributarios en la jurisdicción fiscal correspondiente. Como se ha señalado antes, sin embargo, los establecimientos permanentes han de enumerarse en relación con la jurisdicción fiscal en la que están situados. Deberá indicarse la entidad jurídica a la que pertenece el establecimiento permanente (p. ej., XYZ Corp - Establecimiento Permanente de la jurisdicción fiscal A).

Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia

La Entidad Informante deberá señalar el nombre de la jurisdicción fiscal conforme a cuyas leyes está constituida u organizada la Entidad Integrante del Grupo Multinacional, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia.

Principal(es) actividad(es) económica(s)

La Entidad Informante deberá determinar la índole de las principales actividades económicas ejercidas por la Entidad Integrante en la jurisdicción fiscal pertinente, marcando la casilla o casillas correspondientes.

Actividades económicas
Investigación y desarrollo
Titularidad o gestión de propiedad intelectual
Compras o suministros
Fabricación o producción
Ventas, comercialización o distribución
Servicios de administración, gestión o apoyo
Prestación de servicios a entidades no vinculadas
Finanzas internas del grupo
Servicios financieros regulados
Seguros
Titularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital
Sin actividad
Otra